

Contrato abierto número DGPAC/SER52/2024, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO ABIERTO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE FLETES Y MANIOBRAS PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 3 "NORESTE" A FAVOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EL C. ALEJANDRO CORNEJO RAMOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS, ASISTIDOS POR EL LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RUGA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR BERTHA GARCÍA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de recepción trece de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante oficio número CES/CDyFI/1707/2024, suscrito por la L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II, 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; de dicha solicitud se llevó a cabo la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N30-2024, misma que fue declarada desierta en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, a razón de no existir las tres proposiciones susceptibles de analizarse cualitativamente, lo anterior con fundamento en el artículo 47 fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con fecha de recepción tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, mediante oficio número CES/CDyFI/1183/2024, suscrito por la L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el segundo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de dicha solicitud se llevó a cabo la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II, 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones,



Contrato abierto número DGPAC/SER52/2024, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/CPP/DGPGP/3523-AD/2024, de fecha treinta de julio del año dos mil veinticuatro, emitido por L.C. Arturo Delgado Ávila, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con los recursos presupuestales para la prestación del servicio con cargo a los Recursos Federales (No etiquetado), Ramo 28 Participaciones Federales, aunado al oficio de suficiencia específica número CES/CDyFI/DGCGO/0861/09/2024, de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por el L.A. Pedro Cesar Ramírez González, en su carácter de Director General de Control de Gasto Operativo adscrito a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través del cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para llevar a cabo la prestación del servicio con cargo a la partida 3471 "Fletes y maniobras". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fungió como tramitadora del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

IV. El presente contrato se adjudicó al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, fecha en que se dio a conocer el fallo del segundo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional DGPAC-IE-N32-2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RUGA, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, desahogó el segundo procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- ÁREA REQUERENTE y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Coordinación del Sistema Penitenciario, perteneciente a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la cual es la encargada de emitir las características técnicas de los servicios objeto del presente contrato, dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos;
- ÁREA SOLICITANTE**, a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la encargada de solicitar la contratación del Servicio objeto del presente contrato;

Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- c) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- d) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área convocante del proceso de adjudicación;
- e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente contrato;
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- h) **SERVICIO**, a los servicios adquiridos mediante el presente instrumento jurídico, descrito en la cláusula primera.

Derivado de lo anterior "**LAS PARTES**", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzcan a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con los artículos 3 párrafo segundo, 9 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 5, fracción III, 8, 10, fracciones V y XXVI y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Y a través del ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5868, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó y delegó a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y/o normativa aplicable en materia.

I.3. El C. Alejandro Cornejo Ramos, en su carácter de Director General de Centros Penitenciarios de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra



Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los artículos 5 fracción IV inciso b), 10 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El Lic. Oscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción IX, 8, 10, fracciones V y XXVI y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionados con los preceptos 4, fracción IV, 9, fracción XVII y 12, fracciones I, II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Así mismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente Contrato.

I.6. La presente contratación abierta de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la **COMISIÓN** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los servicios contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADORA ÚNICA, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 138,409 (Ciento treinta y ocho mil cuatrocientos nueve), de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis, ante la Fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaría número 42 (Cuarenta y dos) del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil 343457, por medio del cual se constituyó la persona moral denominada TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RUGA, S.A DE C.V., la cual entre otros cuenta con el siguiente objeto social:

- La prestación de servicios de transporte terrestre no ferroviario, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos, materiales y de bienes, en general...

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 161,517 (Ciento sesenta y un mil quinientos diecisiete), de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, ante la Fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaría número 42 (Cuarenta y dos) del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se designa la C. **BERTHA GARCÍA CHÁVEZ**, como Administradora Única, la cual cuenta con un Poder General para actos de administración, para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados.



Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Su Administradora Única manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma, con número con clave de elector [REDACTED], Clave de Identificación de la Credencial (CIC) **IDMEX** [REDACTED] y Código OCR [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED].
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED].

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases del segundo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Canal de Atlacholoaya, S/N, Poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, Código Postal 62790.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: El ubicado en Callejón San Ignacio número 9, Manzana 1 Lote 64, Barrio de San Ignacio, Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09000.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.



Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga hasta su total conclusión a prestar los servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD MÍNIMA DE SERVICIOS	CANTIDAD MÁXIMA DE SERVICIOS
ÚNICA	CONTRATACIÓN ABIERTA PARA EL SERVICIO DE FLETES Y MANIOBRAS, PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 3 "NORESTE" A FAVOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.	12	18

1. Servicio de transporte de bienes muebles foráneo de Matamoros, Tamaulipas a Xochitepec Morelos (Carretera Sendero Nacional S/N, Ejido Santa Adelaida Km 14, La Rosita, 87557 Heroica Matamoros, Tamaulipas) con destino a la Coordinación del Sistema Penitenciario, ubicada Domicilio conocido, s/n Poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

1.1 El servicio a efectuar comprende el traslado de equipo y mobiliario de oficina diverso, el cual incluye maniobras de armado y/o desarmado, así como empaquetado de bienes muebles, desmonte acomodo y estiba, así como el desarme y armado de éstos a las instalaciones de la Coordinación del Sistema Penitenciario ubicadas en Domicilio conocido, poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec Morelos, C.P 62790, en un horario de 8:00 A.M a 17:00 P.M.

2. ALCANCES DEL SERVICIO:

Para el cumplimiento de lo anterior el servicio deberá contener las siguientes características:

2.1. El servicio de fletes y maniobras deberá comprender:

- ☐ Empaquetado y carga en el lugar de origen (oficinas de Matamoros, Tamaulipas)
- ☐ Traslado al lugar de destino, así como armado y acomodo del mobiliario transportado
- ☐ Desarme, retiro, empaquetado, carga y estiba del mobiliario retirado de Tamaulipas a Xochitepec.

2.2. Contar con el personal técnico y operativo especializado, en cantidad suficiente y bastante, con la capacidad, disposición y experiencia necesario para ejecutar los trabajos de fletes, mudanzas, así como para las maniobras de carga, descarga, acomodo, armado, desarmado, empackado y estiba de mobiliario.

2.3. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá proporcionar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** el nombre, correo electrónico y número de contacto de la persona que fungirá como el encargado de atender los requerimientos de la Coordinación del Sistema Penitenciario.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
AUTÓNOMO DEL MUNDO
2018 - 2024

Contrato abierto número DGPAC/SER52/2024, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.4. Contar con los vehículos requeridos para realizar el servicio de manera anticipada y disponible para efectuar los traslados, según las fechas calendarizadas por la Coordinación del Sistema Penitenciario, la cantidad de camiones con las especificaciones siguientes:

Camiones de medidas aproximadas:

De 2 ejes, con unas medidas de 6.50 x 2.50 x 2.40 m y una capacidad de 17 toneladas aproximadamente.

Contenedor de 16,1 metros de longitud, con anchura y altura aproximada de 2.50 x 2.50 m, hasta 110 metros cúbicos de capacidad, con un total de entre 22 y 25 toneladas.

2.5. Que el parque vehicular designado para la realización del servicio cuente con la capacidad y dimensiones necesarias para albergar de manera adecuada y sin daño el mobiliario a trasladar, en buenas condiciones mecánicas y de funcionamiento.

2.6. Contar con material de protección tales como cobertores, colchonetas y plástico poliestretch, cajas de cartón y demás elementos de protección y cuidado de mobiliario.

2.7. El personal deberá contar con equipo de protección y herramientas de trabajo, tales como cuerdas de amarre, cobertores, diablos de carga, patín hidráulico, desatornilladores eléctricos de varios tipos, etc., y todos aquellos que considere necesarios para prestar el servicio y para la protección del mobiliario.

2.8. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de que las unidades vehiculares tengan la documentación oficial para poder circular **sin contratiempos y adecuadamente**, conforme la normatividad de la materia lo prevea.

2.9. Será responsabilidad del "PRESTADOR DEL SERVICIO" que los conductores **tengan licencia de conducir vigente, acorde con los requerimientos normativos de la unidad que operen.**

2.10. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de los daños al patrimonio de la Coordinación del Sistema Penitenciario y a terceros en sus bienes o personas hasta por la cantidad de los mismos, ello a consecuencia del desarrollo del servicio.

3. METODOLOGÍA DEL SERVICIO:

3.1 El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, remitirá con al menos 24 horas de anticipación, la solicitud, al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en la cual se señalará la fecha y lugar del servicio, ello con el fin de que el proveedor sea capaz de estimar el material de empaque, estiva, elementos de sujeción y el número de personal necesario para el servicio.

3.2 Para el servicio requerido el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá enviar la lista de personal operador de las unidades debido a las medidas de seguridad para el ingreso a las instalaciones de la Coordinación del Sistema Penitenciario.

4. ASPECTOS A CONSIDERAR

4.1. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", será el responsable de los accidentes y/o siniestros que sufran sus vehículos y sus trabajadores durante la prestación del servicio.

Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

4.2. Los tiempos para la prestación del servicio no serán ampliados, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá tomar las medidas pertinentes para el cabal cumplimiento del servicio.

4.3. Los bienes deberán trasladarse debidamente protegidos y de ser necesario, reforzar la seguridad mediante cuerdas, bandas y/o tubos (gatas) que soporten su peso, a efecto de que no se maltraten o choquen entre sí.

4.4. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será en todo momento el patrón de sus trabajadores y por lo tanto el único responsable de las obligaciones laborales de cualquier naturaleza que pudiera surgir con motivo de los pactos y/o contratos que celebre con sus empleados, que estarán bajo su responsabilidad directa.

4.5. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será el encargado de la transportación de los bienes que se encuentran en el inmueble de origen, al inmueble de destino, así como del desempaque, armado, distribución, acomodo y reacomodo, a entera satisfacción de la Coordinación del Sistema Penitenciario.

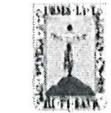
El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el responsable de verificar que los servicios a los que alude la presente cláusula, satisfagan los referidos aspectos a considerar.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

No	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	SERVICIOS		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
				MÍNIMOS	MÁXIMOS		SUBTOTAL MÍNIMO	SUBTOTAL MÁXIMOS
1	CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE FLETES Y MANIOBRAS, PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 3 "NORESTE" A FAVOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.	SERVICIO	12	18	\$114,300.00	\$1,371,600.00	\$2,057,400.00	
PRECIO MÍNIMO: UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.						SUBTOTAL	\$1,371,600.00	\$2,057,400.00
						IVA	\$219,456.00	\$329,184.00
PRECIO MÁXIMO: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.						TOTAL	\$1,591,056.00	\$2,386,584.00

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato abierto será por el importe **MÍNIMO \$1,591,056.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** y la cantidad **MÁXIMA de \$2,386,584.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el impuesto.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá pagar al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por concepto de los servicios, hasta la **CANTIDAD MÁXIMA** establecida en el oficio SA/DGPAC/011/2024, correspondiente a los montos mínimos y máximos para el **procedimiento de invitación (\$2,000,000.00 + IVA)**, por lo



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
2018 - 2024

Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

que queda bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, dar el debido cumplimiento a lo antes mencionado.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se compromete a mantener el costo unitario fijo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "**PODER EJECUTIVO**" pagará al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" en una sola exhibición la cantidad correspondiente que derive de los servicios realizados de conformidad con el importe pactado en la cláusula segunda, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberá entregar al área requirente, original de la factura para el trámite de pago, el cual será dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la respectiva factura previa revisión y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Además de lo anterior, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberá entregar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** reportes con evidencia fotográfica de la realización de los servicios de fletes y maniobras para el traslado de los bienes muebles, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los bienes así como carga, descarga, acomodo, armado dentro de las instalaciones de la Coordinación del Sistema Penitenciario en Domicilio conocido, poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec Morelos, C.P 62790.

En el caso de que la factura entregada por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

EL "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del: Gobierno del Estado de Morelos.

R.F.C.: **GEM720601TW9**

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,

Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.



Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N32-2024** (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" realizará la prestación del servicio objeto del presente contrato en los domicilios siguientes:

Punto de Partida: Carretera Sendero Nacional S/N, Ejido Santa Adelaida Km 14, La Rosita, 87557 Heroica Matamoros, Tamaulipas.

Punto de Entrega: Coordinación del Sistema Penitenciario, ubicada Domicilio conocido, s/n Poblado de Atlacholaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

Los servicios iniciarán a partir del día siguiente hábil de la emisión del fallo y hasta 25 días hábiles posteriores a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley, la recepción del servicio será por conducto del personal debidamente facultado por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien verificará que el servicio entregado sea idéntico al ofrecido y cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que incumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", deberá estar pendiente para la revisión final del servicio solicitado por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el servicio se ha recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas que deberán contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al Director General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de la persona designada como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** la persona que los sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndole las obligaciones del presente contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ASUNCIÓN DEL MUNDO
GOBIERNO DEL ESTADO
2019-2024

Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato.

En términos de lo anterior, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", otorga a favor del "**PODER EJECUTIVO**", la garantía expedida por **CESCE FIANZAS MÉXICO, S.A DE C.V.**, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, con número de fianza **162080045242955**, por un monto de **\$477,316.80 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 80/100 M.N.)**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **PODER EJECUTIVO**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los servicios, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "**PODER EJECUTIVO**" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.



Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todo su soporte documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DE SERVICIO"** deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, refacciones, técnicas, procedimientos y equipos suficientes y adecuados para el tipo de servicio requerido, a fin de garantizar que los servicios descritos en el presente anexo técnico sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto. La garantía será de TREINTA días a partir de la entrega total contra daños a los bienes transportados.

Dicha garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, firmado de manera autógrafa por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, la cual deberá ser entregada al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al momento de la conclusión del servicio

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. A partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo y hasta veinticinco días hábiles posteriores.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

- Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de

Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
 - f) abstenerse de ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
 - g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
 - h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
 - i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
 - j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
 - k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente y/o técnica;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
- j) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que, al momento de la entrega por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el servicio presente alguna anomalía, deficiencia, error e inconsistencia al momento de su entrega, cuando hubiere retraso, omisión o error en los servicios o no cuente con la infraestructura necesaria el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá subsanar el servicio, sin costo alguno para el **PODER EJECUTIVO**, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**,



Contrato abierto número DGPAC/SER52/2024, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

así mismo el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** obliga a realizar los cambios que sean necesarios cuando se incumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70, de la Ley y 66, de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá

Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación incumplida o insatisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente formula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, éste se someterá a una revisión por parte del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas



Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el encargado de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que se abstenga de subsanar en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OTRAS RETENCIONES (2 AL MILLAR). El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a considerar la retención del dos al millar en cada uno de los pagos en sus comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y a su vez el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, verificará que los comprobantes fiscales contemplen dicha retención antes de la tramitación del o los pagos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula vigésima primera, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**

Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un Ejercicio Fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que, por tratarse de un contrato de servicio, le son inaplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para



Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

"LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del **"PODER EJECUTIVO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro (día hábil siguiente a la notificación del fallo) y hasta veinticinco días hábiles posteriores, sin exceder del día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, con la entrega total de los servicios de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre del 2024.

TRIGÉSIMA DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de

Contrato abierto número **DGPAC/SER52/2024**, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 62 de la **LEY**.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ.
COORDINADORA DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

BERTHA GARCÍA CHÁVEZ.
ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA PERSONA
MORAL TRANSPORTES ESPECIALIZADOS
RUGA, S.A DE C.V.

C. ALEJANDRO CORNEJO RAMOS.
DIRECTOR GENERAL DE CENTROS
PENITENCIARIOS DE LA COORDINACIÓN
DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO.

ÁREA DE REVISIÓN JURÍDICA POR LA CES

LIC. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.



Contrato abierto número DGPAC/SER52/2024, referente a la contratación abierta del servicio de fletes y maniobras para el traslado de bienes muebles del Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" a favor de los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N32-2024 (Segundo Procedimiento), en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONVOCANTE

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE FLETES Y MANIOBRAS PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 3 "NORESTE" A FAVOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N32-2024 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO), QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RUGA, S.A DE C.V., DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL 2024, CONSTANTE DE VEINTE PAGINAS ÚTILES. -----